

## LA COLABORACION SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DESEMPLEADOS QUE COBREN PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Hasta el año 2011, el gobierno de la Comunidad de Madrid, destinaba con fondos del Servicio Público de Empleo, cerca de 60 millones de €, para la contratación de personas desempleadas en las Administraciones Públicas o entidades sin ánimo de lucro para la realización de obras y servicios de interés social. En 2013, decide eliminar este programa y sustituirlo por otro que obliga a las personas desempleadas que cobran prestaciones a realizar “trabajos de colaboración social” en estas entidades de la Comunidad de Madrid aunque no existe relación laboral.

SABIAS QUE	RECLAMA TUS DERECHOS
<p>Los llamados “trabajos temporales de colaboración social” se enmarcan dentro del “deber de trabajar” establecido en el artículo 35 de la Constitución Española.</p> <p>No es una modalidad de contrato de trabajo ya que, por definición legal, no es una relación laboral, por lo que no existe salario ni otros derechos de seguridad social asociados a un trabajo por cuenta ajena.</p>	<p>La regulación normativa de los trabajos temporales de colaboración social se contiene en los artículos 213.3 y 231 del Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social. El desarrollo reglamentario es muy antiguo y se realizó por los artículos 38 y 39 del real Decreto 1445/1982, de 25 de junio.</p> <p><b>Esta regulación tan exigua está dando lugar a que las administraciones publicas estén realizando interpretaciones de la ley a su favor y abusivas sobre los derechos de los trabajadores desempleados.</b></p>
<p>Es una obligación que puede exigírsele a un trabajad@r desempleado que cobre prestaciones por desempleo para que realice “<b>trabajos temporales de utilidad social</b>” en una Administración Pública o en una entidad sin ánimo de lucro (Asociaciones y Fundaciones).</p> <p>La duración de estos trabajos es temporal, pero puede extenderse hasta el día en que la persona desempleadas finalice el cobro de las prestaciones por desempleo o subsidio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La exigencia debería ser formulada por la entidad que paga las prestaciones por desempleo, es decir, <b>por el Servicio Publico de Empleo Estatal (antiguo INEM)</b>. Antes de incorporarte a un trabajo temporal de colaboración social <b>debes exigir que te entreguen la adscripción por escrito, donde conste, al menos:</b> la entidad a la que quedas adscrito, la obra o servicio que prestaras, la ocupación que desempeñarás, la fecha de inicio y fin de la colaboración social, el nombre de responsable de la entidad que dirigirá los trabajos y velará por el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad laboral</li> <li>- Los perceptores de la Renta Activa de Inserción no están recogidos expresamente.</li> <li>- Los trabajos se deben prestar directamente para la Administración Pública o la entidad sin ánimo de lucro, y bajo la dirección de su propio personal, <b>sin que quepa la subcontratación a una empresa ni el sometimiento a las órdenes de esta.</b></li> </ul>
<p>La ocupación debe coincidir con las aptitudes físicas y profesionales de la persona desempleada.</p>	<p>Sólo puede exigirse la realización de trabajos de colaboración social <b>para ocupaciones semejantes a la que te dio derecho a desempleo o a las que figuren en tu demanda de empleo</b></p>
<p>La realización de los trabajos no puede suponer el</p>	<p>Si se ocasionan gastos de desplazamientos <b>la Administración Pública o la entidad sin ánimo de</b></p>

<p>cambio de la residencia habitual del trabajador.</p>	<p><b>lucro deben abonar al desempleado los gastos de desplazamiento.</b> Su cuantía y modalidad no está regulada, por lo que habrá que entender que es la establecida en el convenio colectivo (de empresa o sector).</p>
<p>Se mantiene el cobro de la prestación o subsidio por desempleo y además, se debe percibir un complemento por la realización de los trabajos temporales de colaboración social que le pagará la entidad donde se realicen los trabajos.</p>	<p>La cuantía del complemento debe ser la diferencia entre la prestación o subsidio por desempleo que cobres y el importe total de <b>la base reguladora para el cálculo de la prestación por desempleo de nivel contributivo</b> que estuviera percibiendo o que hubiere agotado antes de percibir el subsidio.</p> <p>En este punto es donde <b>se está produciendo las mayores irregularidades, especialmente en los perceptores de subsidios por desempleo y renta activa de inserción</b>, a los que solo se les complementa hasta la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional (y además sin parte proporcional de pagas extras)</p>
<p>Otras condiciones laborales</p>	<p>El resto de las condiciones laborales (jornada, horario, descansos, licencias, vacaciones, prestaciones sociales, etc.) no están definidas en la normativa específica de colaboración social. Por ello <b>deberían figurar en la comunicación de adscripción que te entregue el Servicio Público de Empleo Estatal (antiguo INEM) o en su defecto será la que determine el convenio colectivo (de empresa o sector) o la que establezca la normativa general laboral.</b></p>
<p>Seguridad social:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las contingencias de enfermedad común o accidente común deben ser cubiertas por la cotización que realice el Servicio Público de Empleo Estatal (antiguo INEM).</li> <li>- Las contingencias de enfermedad profesional o accidente de trabajo deben ser cubiertas por la cotización que realice la entidad donde se efectúen los trabajos de colaboración social.</li> <li>- No se cotiza por la contingencia de desempleo.</li> </ul>	<p>En caso de sufrir una enfermedad o accidente (ya sea común o de trabajo) y el médico de la Seguridad Social o el de la Mutua de Accidentes extienda la correspondiente baja, la Administración Pública o la entidad sin ánimo de lucro donde se efectúen los trabajos de colaboración social deberá <b>comunicar la baja</b> a los servicios públicos de empleo y al Instituto Nacional de la Seguridad Social para el trámite, en su caso, de las prestaciones de Incapacidad transitoria o Invalidez. Los incumplimientos deben denunciarse a la Inspección de Trabajo.</p>
<p>Riesgos laborales</p>	<p>Aunque por definición legal no es un trabajo, resulta evidente que se realizan todas las tareas de una ocupación, por lo que la posibilidad de un accidente de trabajo existe. Por ello, los trabajos temporales de colaboración social no pueden quedar al margen de la normativa de protección de riesgos laborales. <b>Debes exigir a la Administración Pública o la entidad sin ánimo de lucro que te informe de las situaciones de riesgo laboral en que puedas incurrir y que ponga a tu disposición los equipos de protección individuales de la ocupación que desempeñas.</b></p>
<p>Ausencias justificadas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tienes derecho a las ausencias que por obligaciones ineludibles cualquier normativa legal reconozca a un ciudadano. Debes avisar de la ausencia (previamente, si ello fuera posible) y justificar la ausencia con la correspondiente documentación.</li> </ul>

	<p>- Como desempleado perceptor de prestaciones por desempleo tienes la obligación de buscar activamente empleo. Esta obligación se convierte en un derecho a disponer de tiempo libre para poder buscar trabajo por tu cuenta (visitando empresas, elaborando y enviando currículum, sondeando páginas Web de ofertas de empleo, etc.). Deberás solicitar a la entidad donde se efectúen los trabajos de colaboración social un tiempo libre para el desarrollo de estas actividades</p>
<p>Tu demanda de empleo se mantiene activa</p>	<p>Por lo que podrás recibir ofertas de trabajo y solicitar al Servicio Público de la Comunidad de Madrid (a través de la Oficina de Empleo) la realización de cursos de formación y otras acciones de orientación y recualificación profesional.</p>
<p>Renta a efectos del mantenimiento subsidio por desempleo</p>	<p>- El complemento que te abona la entidad no se computa como renta a los efectos de mantener o prorrogar la percepción del subsidio por desempleo que cobre el desempleado adscrito a los trabajos de colaboración social.</p> <p>- Pero <b>si se computa como renta a los efectos de mantener o prorrogar la percepción del subsidio por desempleo que cobre un familiar que conviva con el desempleado adscrito a los trabajos de colaboración social.</b></p>
<p>I.R.P.F.</p>	<p>Al tener dos pagadores, el Servicio Público de Empleo Estatal (antiguo INEM) y la Administración Pública o la entidad sin ánimo de lucro donde realices los trabajos de colaboración social, estás obligado a presentar la declaración de la renta.</p>